

DECRETO 565 DE 2007

(febrero 28)

Diario Oficial No. 46.556 de 28 de febrero de 2007

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

<NOTA DE VIGENCIA: Los decretos por este decreto modificados han sido derogados por el artículo [12.2.1.1.4](#) del Decreto 2555 de 2010>

Por el cual se prorroga la entrada en vigencia de los Decretos [4432](#) de 2006 y [343](#) de 2007.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Los decretos por este decreto modificados han sido derogados por el artículo [12.2.1.1.4](#) del Decreto 2555 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.771 de 15 de julio de 2010, 'Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones'

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo [189](#) de la Constitución Política y los literales b), c), g) e i) del artículo [4o](#) de la Ley 964 de 2005, los literales c) y e) del numeral 1 del artículo [48](#) y el artículo [49](#), ambos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Decreto 4432 de 2006 derogado por el artículo [12.2.1.1.4](#) del Decreto 2555 de 2010> Modifícase el artículo [9o](#) del Decreto 4432 de 2006 el cual quedará así:

“Artículo [9o](#). Ajuste de reglamentos. Los reglamentos de las bolsas de valores y de los sistemas de negociación de valores en los que se celebren operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores, deberán ajustarse a los requisitos mínimos previstos en el presente decreto a más tardar el primero (1o) de abril de 2007.

Estos reglamentos deben contener condiciones homogéneas de registro, transacción, liquidación, información y cumplimiento de cada uno de los tipos de operaciones de que trata el presente decreto”.



ARTÍCULO 2o. <Decreto 4432 de 2006 derogado por el artículo [12.2.1.1.4](#) del Decreto 2555 de 2010> Modifícase el artículo [18](#) del Decreto 4432 de 2006 el cual quedará así:

“Artículo [18](#). Vigencia. El presente decreto rige a partir del primero (1o) de abril de 2007, salvo el artículo [9o](#), que entrará en vigencia al momento de su publicación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. Las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como los fondos mutuos de inversión controlados por dicha entidad, que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren realizando

operaciones financieras que tengan efectos iguales o similares a los que producen las operaciones previstas en este decreto, cualquiera sea su denominación o estructura, deberán abstenerse de realizar las mismas y ajustar sus operaciones a lo dispuesto en el presente decreto.

El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la imposición de las sanciones que establece la ley.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2o. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las operaciones ya celebradas al momento de la vigencia del presente decreto y que no se ajusten a las disposiciones del mismo, se registrarán por las condiciones pactadas para las mismas y el régimen aplicable. No obstante, tales operaciones no podrán ser objeto de prórrogas”.



ARTÍCULO 3o. <Decreto 343 de 2007 derogado por el artículo [12.2.1.1.4](#) del Decreto 2555 de 2010> Modifícase el artículo [25](#) del Decreto 343 de 2007 el cual quedará así:

“Artículo [25](#). Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del primero (1o) de abril de 2007 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias”.



ARTÍCULO 4o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de febrero de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Viceministra General encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de diciembre de 2017

